

LEY N. ° 3832

La Cámara de Representantes de la Provincia

Sanciona con Fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 3 de la Ley N.° 2446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo, por medio de sus organismos competentes, realizará las adjudicaciones de los lotes mencionados en el artículo 1 a sus ocupantes actuales que acrediten haber adquirido la posesión mediante boleto de compraventa o recibos de pago y/o haber ocupado el lote por sí o por mediante cesiones de derechos y acciones posesorias, durante diez (10) años, como mínimo, anteriores al 31 de octubre de 2001.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

Dr. RENÉ GERMÁN CASALS

SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes

Ing. LUIS ALBERTO VIANA

PRESIDENTE
Cámara de Representantes